

[pulsa para imprimir](#)

Portada &gt; León

**22/08/2003**

## Los pueblos sin farmacia podrán solicitar botiquines

22/08/2003

El Consejo de Gobierno de Castilla y León aprobó ayer un decreto por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los botiquines farmacéuticos en Castilla y León. Así, a través de este decreto los botiquines se constituyen como «establecimientos sanitarios capaces de conjugar los criterios generales de planificación» ya que quedarán vinculados a una oficina de farmacia, preferentemente la más cercana de la misma zona farmacéutica. De este modo y según explicó ayer el consejero portavoz de la Junta, Antonio Silván, se darán las garantías de una atención adecuada en aquellos núcleos o entidades locales en donde concurren determinadas circunstancias, incluyendo las situaciones excepcionales de emergencia sanitaria. Según este decreto, a partir de este momento se podrán autorizar tres tipos de botiquines, los permanentes, los temporales y los de emergencia. Así, los botiquines permanentes serán autorizados con carácter indefinido por razón de lejanía o difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana. Los botiquines temporales serán autorizados por un aumento estacional de la población en una zona determinada ,en este caso, el periodo de funcionamiento será el que determine su resolución de autorización, o autorizados como consecuencia del cierre de una oficina de farmacia existente en el municipio. Podrán ser solicitados por los Órganos de Gobierno del municipio ó entidad local menor en donde se pretendan instalar.

[pulsa para imprimir](#)

Portada &gt; Castilla y León

14/09/2003 | EL CONSEJERO DE SANIDAD PRESENTÓ EL DECRETO QUE REGULA EL NUEVO SERVICIO

## Los pueblos con la farmacia muy lejos podrán tener botiquines

**Estarán en pueblos con menos de 1.800 habitantes y alejados de una botica cuatro kilómetros**

14/09/2003



El consejero de Sanidad, César Antón, ayer en rueda de prensa

? Un decreto de la Consejería de Sanidad regula la creación de botiquines en áreas rurales que por su reducida densidad de población tienen un difícil acceso a servicios farmacéuticos. Así lo explicó ayer el consejero de Sanidad, César Antón, quien destacó que en la elaboración de este reglamento ha existido una amplia colaboración con entidades como el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, la Federación Regional de Municipios y Provincias y la Asociación Regional de Consumidores y Usuarios. «Las ideas de todas las instituciones consultadas han mejorado el espíritu del decreto», aseguró Antón. El texto del decreto responde , explicó el consejero. Según los ratios de población de la ley que regula el funcionamiento de las farmacias en Castilla y León, las áreas urbanas deben superar los 2.500 vecinos para la instalación de una oficina farmacéutica, mientras que las zonas semiurbanas y las rurales tienen fijado el mínimo en 2.000 y en 1.800 habitantes, respectivamente. **Por este motivo, las poblaciones que no superan los 1.800 habitantes tienen limitada por ley la instalación de una farmacia, y por tanto cuentan con un servicio deficiente, según manifestó Antón. Para subsanar esta situación, el decreto establece que los municipios con las características poblacionales explicitadas en el nuevo reglamento, y que no se encuentren a menos de cuatro kilómetros de una localidad que sí que cuente con farmacia, podrán solicitar la instalación de un botiquín a la Junta de Castilla y León.** Estos botiquines se encontrarán adscritos a la farmacia más cercana. Serán los propios ayuntamientos de los municipios, , justificó Antón, los que solicitarán a la Consejería de Sanidad la instalación de uno de estos botiquines.

# Diario de Burgos Digital

Domingo, 1 de Febrero de 2009

---

Castilla y León 14/09/2003

## sanidad destaca que los botiquines igualarán en calidad a las farmacias

El decreto que los regula recoge que deberán abrir como mínimo cuatro horas a la semana

*ICAL*

m.i.g. (ical) / valladolid

El consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, César Antón, indicó ayer que el decreto regulador de los botiquines de zonas rurales garantiza que tendrán la misma calidad que las oficinas de farmacia de las que dependerán.

Tras la aprobación de esta norma legislativa por parte del Gobierno regional el pasado 21 de agosto, Antón profundizó en el contenido de este texto que, subrayó, «ha sido a través de un proceso de participación» de diferentes organismos entre los que se encuentran el Consejo Regional de Salud, el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, la Federación Regional de Municipios y Provincias y la Asociación Regional de Consumidores y Usuarios.

La finalidad del decreto es «mejorar la atención sanitaria en el medio rural de la Comunidad» en respuesta a la dispersión y envejecimiento de la población en el medio rural.

También viene a subsanar el ratio mínimo de habitantes para poder abrir una farmacia con el fin de que ningún núcleo quede sin servicio. La apertura de los botiquines podrá ser solicitada por las administraciones locales, pero también la Junta de Castilla y León podrá tomar esa decisión. En todo caso, cada farmacia no podrá tener adscritos más de tres botiquines que pueden ser cedidos gratuitamente por los ayuntamientos. Los botiquines podrán ser permanentes y de emergencia. Estarán vinculados directamente a la oficina más cercana dentro de la misma zona farmacéutica, deberán tener acceso libre y permanente con la vía pública, su dimensión mínima será de 15 metros cuadrados y se surtirán únicamente de la farmacia a la que estén adscritos. Además, deberán estar abiertos un mínimo de cuatro horas a la semana en, al menos, dos días laborales.

garantías. El consejero de Sanidad reiteró la calidad del servicio de los botiquines, que serán atendidos por farmacéuticos dependientes de la oficina de farmacia a la que esté vinculado dicho botiquín. Estos nuevos establecimientos tendrán la función de conservar, custodiar y dispensar medicamentos y productos sanitarios. El profesional que los atienda se prestará a dar consejos farmacéuticos, deberá vigilar, controlar y custodiar las recetas médicas, y se compromete a colaborar en el uso racional del medicamento y, a promocionar y proteger la salud.

---

© Copyright Diario de Burgos. All Rights Reserved. Prohibida toda reproducción a los efectos del Artículo 32, 1, párrafo segundo, LPI.

---

**HEMEROTECA****Castilla y León - 14/09/2003****Sanidad destaca que los botiquines igualarán en calidad a las farmacias**

El consejero de Sanidad, César Antón, durante la presentación del decreto de botiquines que regula su autorización, condiciones y funcionamiento. / ICAL

**El decreto que los regula recoge que deberán abrir como mínimo cuatro horas a la semana en al menos dos días laborables para «mejorar la atención sanitaria en el medio rural»**  
ICAL - Valladolid

El consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, César Antón, indicó ayer que el decreto regulador de los botiquines de zonas rurales garantiza que tendrán la misma calidad que las oficinas de farmacia de las que dependerán.

Tras la aprobación de esta norma legislativa por parte del Gobierno regional el pasado 21 de agosto, Antón profundizó en el contenido de este texto que, subrayó, «ha sido a través de un proceso de participación» de diferentes organismos entre los que se encuentran el Consejo Regional de Salud, el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, la Federación Regional de Municipios y Provincias y la Asociación Regional de Consumidores y Usuarios.

La finalidad del decreto es «mejorar la atención sanitaria en el medio rural de la Comunidad» en respuesta a la dispersión y envejecimiento de la población en el medio rural.

También viene a subsanar el ratio mínimo de habitantes para poder abrir una farmacia con el fin de que ningún núcleo quede sin servicio. La apertura de los botiquines podrá ser solicitada por las administraciones locales, pero también la Junta de Castilla y León podrá tomar esa decisión. En todo caso, cada farmacia no podrá tener adscritos más de tres botiquines que pueden ser cedidos gratuitamente por los ayuntamientos.

Los botiquines podrán ser permanentes y de emergencia. Estarán vinculados directamente a la oficina más cercana dentro de la misma zona farmacéutica, deberán tener acceso libre y permanente con la vía pública, su dimensión mínima será de 15 metros cuadrados y se surtirán únicamente de la farmacia a la que estén adscritos. Además, deberán estar abiertos un mínimo de cuatro horas a la semana en, al menos, dos días laborales.

garantías. El consejero de Sanidad reiteró la calidad del servicio de los botiquines, que serán atendidos por farmacéuticos dependientes de la oficina de farmacia a la que esté vinculado dicho botiquín. Estos nuevos establecimientos tendrán la función de conservar, custodiar y dispensar medicamentos y productos sanitarios. El profesional que los atiende se prestará a dar consejos farmacéuticos, deberá vigilar, controlar y custodiar las recetas médicas, y se compromete a colaborar en el uso racional del medicamento y, a promocionar y proteger la salud.

# Diario de Burgos Digital

Domingo, 1 de Febrero de 2009

Castilla y León 26/09/2003 Mejora de la atención sanitaria en el Medio Rural

## Una farmacia en cada esquina de la Comunidad

La Junta autoriza la apertura de botiquines en los pueblos sin oficina farmacéutica

*M.C./Valladolid*

Mejorar la atención sanitaria en el medio rural de la Comunidad y hacer frente, en lo posible, a los inconvenientes que presenta la dispersión de la población y su envejecimiento son los objetivos que persigue la Consejería de Sanidad con la puesta en funcionamiento de los llamados botiquines de farmacia. Éstos vendrán a proporcionar el mismo servicio que una oficina de farmacia, pero en aquellos pequeños núcleos de población a los que, por el número de habitantes, no les corresponde disponer de farmacia.

A pesar de ello, el decreto que establece el régimen de funcionamiento de estos botiquines determina claramente que son establecimientos sanitarios, vinculados a una oficina de farmacia, y que garantizan la asistencia farmacéutica a una población, lo que en la práctica significa, según el consejero de Sanidad, César Antón, que los botiquines proporcionarán una atención de calidad similar al de una farmacia.

La apertura de estos botiquines se hará a petición de los Ayuntamientos o una entidad local, que deberá justificar y razonar la petición, así como indicar el local que se propone para su instalación, o de la propia Junta de Castilla y León, que evaluará las circunstancias que justifiquen la autorización para abrir el botiquín. El decreto recoge con exactitud las características que han de tener estos botiquines y los diferentes tipos que se prevé autorizar para acercar los servicios farmacéuticos al medio rural, garantizar la atención farmacéutica en circunstancias de especial interés sanitario, o la continuidad del servicio en el caso de cierre de la oficina de farmacia existente.

Así, el decreto señala que los botiquines de farmacia estarán vinculados a la oficina de farmacia más próxima dentro de la misma zona farmacéutica, y que deberán encontrarse a una distancia superior a los cuatro kilómetros. Además, está previsto que ninguna oficina de farmacia tenga bajo su responsabilidad más de tres botiquines de farmacia.

Acceso directo. El acceso a los botiquines será libre y directo desde la vía pública, y habrán de tener una superficie mínima de 15 metros cuadrados, en una sola planta y con una separación clara entre la zona de atención al público y el almacén, mientras que los fármacos que se suministren en los botiquines procederán exclusivamente de las farmacias a las que estén adscritos.

En cuanto a los horarios de apertura al público, el consejero de Sanidad señaló que tendrán que despachar al público al menos cuatro horas a la semana, repartidas entre al menos dos días laborales por semana.

Aunque no viene recogido en el decreto, César Antón adelantó que se está estudiando la posibilidad de hacer coincidir la apertura de los botiquines con el horario de la consulta médica en el municipio, de forma que se facilite a los pacientes la adquisición de los medicamentos necesarios el mismo día en que se extiende la receta y sin necesidad de desplazarse de su lugar de residencia.

El rigor en el servicio que prestarán los botiquines se verá reforzado por el personal que los atenderá, que serán farmacéuticos dependientes de la oficina de farmacia a la que esté adscrito el botiquín, lo que supondrá una garantía más en la calidad, según el consejero de Sanidad.

A los botiquines les corresponde no sólo dispensar medicamentos y productos sanitarios, pues el decreto contempla también que entre sus funciones, esté el dar consejos farmacéuticos, vigilar y controlar las recetas médicas, colaborar en el uso racional del medicamento, así como en los programas sobre calidad de la asistencia farmacéutica que ponga en marcha las autoridades sanitarias, sin olvidar la promoción y la protección de la salud.

Botiquines permanentes y para situaciones de emergencia. El decreto sobre los botiquines también se refiere a los distintos tipos de botiquines que se podrán abrir en los municipios de Castilla y León de menos de 1.800 habitantes, que es la población mínima para que dispongan de una farmacia, de acuerdo con la limitación que impone la Ley 13/2001 en la instalación de este tipo de locales sanitarios.

En los pequeños municipios de las nueve provincias, habrá botiquines permanentes, autorizados con carácter indefinido por razón de lejanía o difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, y botiquines temporales, que se abrirán en caso de que se cierre la única oficina de farmacia existente en un municipio o en el caso de que se produzca un aumento de población en determinadas fechas del año, como puede ser el verano o los periodos vacacionales. Existe una tercera circunstancia en la que se autorizaría la apertura de un botiquín, que sería por una situación de emergencia excepcional o de catástrofe sanitaria.

Con este decreto sobre botiquines, se extiende la atención farmacéutica hasta casi cualquier punto de la comunidad autónoma, y se refuerza el servicio que dan en estos momentos, las 1.552 oficinas de farmacia repartidas por Castilla y León, de las cuales 901, lo que representa el 58 por ciento del total, están adscritas a zonas rurales.

[pulsa para imprimir](#)

Portada &gt; León

**15/10/2003** | NINGUNA ENTIDAD LOCAL LEONESA HA SOLICITADO, DE MOMENTO, LA IMPLANTACIÓN DE ESTOS SERVICIOSA

## El Colegio de Farmacéuticos considera inviable la apertura de botiquines

**Gloria Carrasco estima que sólo podrán ponerse en marcha donde haya cerrado la farmacia**

15/10/2003 Rosa Martín



La delegación alemana fue recibida ayer por el alcalde de León

El Colegio de Farmacéuticos considera que los requisitos exigidos harán inviables la apertura de botiquines de expedición de fármacos en la provincia de León. De momento, precisó la presidenta de este órgano, ninguna entidad local ha solicitado ante el ente colegial la puesta en marcha de estos servicios, regulados por Sanidad hace sólo un mes. «No hay farmacias suficientes para cubrir los botiquines ni población suficiente en las entidades locales menores para hacer viable económicamente estos proyectos», destaca Gloria Carrasco. Tras la aprobación de la legislación sobre botiquines, el Colegio de Farmacéuticos de León comenzó un estudio sobre la viabilidad de estos establecimientos que ha desencadenado en estas conclusiones y que hacen prácticamente imposible la apertura de nuevos centros de expedición de fármacos. Las más de trescientas boticas que funcionan hoy en la provincia cubren, según el ente colegial, las necesidades de dispensación y únicamente en aquellas localidades donde la farmacia ha cerrado por traslado de su titular a otra ubicación podría estar justificada la apertura durante un periodo de tiempo. «Abrir botiquines es muy difícil porque sería necesario que el farmacéutico abandonase durante, al menos, cuatro horas su oficina para atenderlo. La entidad local debe asumir los gastos de puesta en marcha y funcionamiento y, de momento, ninguna ha mostrado su intención de hacerlo», precisa Carrasco. El Colegio no descarta, no obstante, que durante periodos estivales se pueda poner en marcha algún botiquín de los considerados como temporales en zonas donde la población aumenta de forma sustancial durante estos meses. Su apertura está legislada especialmente en el decreto de la Consejería de Sanidad.

[pulsa para imprimir](#)

Portada > León

04/05/2005 | VILLAQUILAMBRE Y SAN ANDRÉS, POR SU AUMENTO DE POBLACIÓN, ACAPARAN LA MAYOR PARTE DE LAS APERTURAS

## La Consejería de Sanidad oferta trece nuevas farmacias en la provincia

La Junta ha hecho oficial la convocatoria, que asciende a 60 despachos en la comunidad

04/05/2005 Rosa Masegosa



El consejero de Sanidad, César Antón, presentó la convocatoria

La provincia de León contará muy pronto con trece nuevas oficinas de farmacia gracias a la convocatoria para la apertura de estas instalaciones que la Consejería de Sanidad publicará en los próximos días en el Boletín Oficial de Castilla y León y que en el conjunto de la comunidad asciende a un total de 60. En la actualidad, León cuenta con 309 farmacias, más que ninguna otra provincia, de las cuales 126 se ubican en zonas urbanas, es decir en municipios de más de 20.000 habitantes, 27 en municipios de más de 5.000 y 156 en zonas rurales. Según explicó el consejero de Sanidad, César Antón, con esta nueva oferta se pretende ordenar el sector de la comunidad, así como «mejorar y acercar la atención farmacéutica a la población, sobre todo la del medio rural». Así, de las trece nuevas oficinas, cuatro se ubican en los municipios más habitados (dos en León y otras dos en Ponferrada); una en San Andrés del Rabanedo y otras dos en localidades de esta misma zona farmacéutica; cuatro en Villaquilambre, una en Rioseco de Tapia y otra más en Barjas. Precisamente estas dos últimas son las dos únicas farmacias que se abren por motivos de reordenación del sector, es decir, por reapertura de una oficina cerrada en una convocatoria anterior, mientras que el resto de aperturas, once, se deben a un incremento de la población existente en el municipio o en sus alrededores. **Solicitud y selección** La nueva convocatoria de oficinas de farmacia está dirigida exclusivamente a licenciados en farmacia menores de 65 años y que no sean titulares de una oficina en la misma zona para la que lo solicitan ni lo hayan sido en los últimos cinco años. Además, tampoco podrán acceder a esta convocatoria aquellos licenciados que sean cotitulares en más de un 50% de otra farmacia. El proceso de selección se basará en la mayor puntuación obtenida a partir de la experiencia profesional, la trayectoria investigadora y la formación continuada de los solicitantes, según explicó César Antón, quien señaló que, una vez concedida la autorización, la apertura de las nuevas oficinas se realizará en un plazo estimado de unos tres meses. A estas nuevas farmacias hay que sumar las que todavía están pendientes de abrirse desde la convocatoria de abril del 2002. En aquella ocasión, en la provincia de León se ofertaron cuatro nuevas oficinas: dos en León y dos en San Andrés de Rabanedo, de las cuales sólo una, en esta última localidad, continúa pendiente de apertura. **Botiquines** La convocatoria para la creación de todas estas oficinas de farmacia en la comunidad forma parte del proceso de reestructuración del sector iniciado por la Consejería de Sanidad en el año 2001, con la aprobación de la Ley de Ordenación Farmacéutica de Castilla y León. Una de las actuaciones derivadas de aquella normativa fue el decreto 95/2003 por el que se regulaba la autorización y el funcionamiento de botiquines en la comunidad. Desde la publicación de este decreto, en Castilla y León se han abierto 38 botiquines: 25 por cierre de la oficina de farmacia existente en la localidad y trece a petición de las propias entidades locales. En el caso de León, los nuevos botiquines creados son dos.

## RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Rasueros (Ávila).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 125

Fecha Disposición: 19/06/2008

Fecha Publicación: 01/07/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de Reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de Diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Rasueros, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Ávila, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Ávila, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de junio de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Amusco (Palencia).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 151

Fecha Disposición: 29/07/2008

Fecha Publicación: 06/08/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Amusco, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Frómista, provincia de Palencia, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Palencia, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

El Director General de Salud Pública

eInvestigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Cantaracillo (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 151

Fecha Disposición: 29/07/2008

Fecha Publicación: 06/08/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Cantaracillo, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Peñaranda de Bracamonte Rural, provincia de Salamanca, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

El Director General de Salud Pública

eInvestigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Espino de la Orbada (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 151

Fecha Disposición: 29/07/2008

Fecha Publicación: 06/08/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Espino de la Orbada, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

El Director General de Salud Pública

eInvestigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Busto de Bureba (Burgos).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 154

Fecha Disposición: 01/08/2008

Fecha Publicación: 11/08/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Busto de Bureba, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Briviesca Rural, provincia de Burgos, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 1 de agosto de 2008.

El Director General de Salud Pública  
e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 11 de junio 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Magaz de Cepeda (León).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 125

Fecha Disposición: 11/06/2008

Fecha Publicación: 01/07/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de Reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Magaz de Cepeda, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Astorga Rural, provincia de León, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 11 de junio de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Villaescusa (Zamora).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 110

Fecha Disposición: 27/05/2008

Fecha Publicación: 10/06/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art.º 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art.º 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Villaescusa, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Guareña, provincia de Zamora, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Zamora, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art.º 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 27 de mayo de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Vinuesa (Soria).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 141

Fecha Disposición: 09/07/2007

Fecha Publicación: 20/07/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Vinuesa, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Pinares-Covaleda, provincia de Soria, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Soria, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 9 de julio de 2007.

El Director General de Salud

Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Villahoz (Burgos).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 92

Fecha Disposición: 04/05/2007

Fecha Publicación: 14/05/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Villahoz, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Lerma, provincia de Burgos, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de mayo de 2007.

El Director General de Salud Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Villarmayor (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 234

Fecha Disposición: 20/11/2008

Fecha Publicación: 03/12/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Villarmayor, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Ledesma, provincia de Salamanca, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 20 de noviembre de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Corrales de Duero (Valladolid).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 72

Fecha Disposición: 03/04/2008

Fecha Publicación: 15/04/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Corrales de Duero, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Peñafiel Rural, provincia de Valladolid, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Valladolid, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 3 de abril de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Morasverdes(Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 139

Fecha Disposición: 05/07/2007

Fecha Publicación: 18/07/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Morasverdes, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Tamames, provincia de Salamanca, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de julio de 2007.

El Director General de Salud

Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Mirueña de los Infanzones (Ávila).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 120

Fecha Disposición: 05/10/2007

Fecha Publicación: 29/10/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Mirueña de los Infanzones, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Muñico, provincia de Ávila, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Ávila, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de octubre de 2007.

El Director General de Salud Pública e Investigación,

Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Candelario (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 63

Fecha Disposición: 24/03/2008

Fecha Publicación: 02/04/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Candelario, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Béjar-Rural, provincia de Salamanca, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 24 de marzo de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la localidad de Frieria, municipio de Sobrado (León).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 183

Fecha Disposición: 11/09/2007

Fecha Publicación: 19/09/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la localidad de Frieria, municipio de Sobrado (León), perteneciente a la Zona Farmacéutica de Villafranca del Bierzo, provincia de León, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "BOCYL".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 11 de septiembre de 2007.

El Director General de Salud Pública e Investigación,

Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Calzada de Valdunciel (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 172

Fecha Disposición: 27/08/2007

Fecha Publicación: 04/09/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Calzada de Valdunciel, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Calzada de Valdunciel, provincia de Salamanca, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 27 de agosto de 2007.

El Director General de Salud Pública

eInvestigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Barbadillo (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 203

Fecha Disposición: 07/10/2008

Fecha Publicación: 21/10/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Barbadillo, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Periurbana-Sur, provincia de Salamanca, por el **cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de octubre de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de San Adrián del Valle (León).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 133

Fecha Disposición: 30/06/2008

Fecha Publicación: 11/07/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de Diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de San Adrián del Valle (León) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de San Adrián del Valle (León), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de La Bañeza-Rural, provincia de León, debido a que **el Ayuntamiento de San Adrián del Valle ha solicitado su apertura**. El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/José Antonio Cabañeros, s/n, del municipio de San Adrián del Valle. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 30 de junio de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

P.O. de 26 de junio de 2008

## RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Atapuerca (Burgos).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 86

Fecha Disposición: 25/04/2008

Fecha Publicación: 07/05/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Atapuerca (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Atapuerca (Burgos), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Burgos Rural Norte, provincia de Burgos, debido a que el Ayuntamiento de Atapuerca ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación esta ubicado en la C/Carretera, n.º 41, propiedad del municipio de Atapuerca. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 25 de abril de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## ORDEN SAN/1061/2007, de 24 de mayo, por la que se acuerda la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de El Pedroso de la Armuña (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición: SAN/1061/2007

BOCYL: 118

Fecha Disposición: 19/06/2007

Fecha Publicación: 19/06/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio. El Ayuntamiento del municipio de El Pedroso de la Armuña (Salamanca), ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio.

El artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León, prohíbe la autorización de botiquines en aquellos municipios cuya distancia al núcleo de población donde se ubique la oficina de farmacia más cercana sea inferior a 4 kilómetros, salvo que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga otra distancia.

Revisadas las oficinas de farmacia más cercanas se comprueba que existe una oficina de farmacia en el municipio de Espino de la Orbada (Salamanca) a una distancia de 3,5 kilómetros. No obstante, teniendo en cuenta que la población del municipio de El Pedroso de la Armuña es de 288 habitantes, a fin de garantizar el servicio farmacéutico a la población, y a la vista de lo establecido en el último párrafo del artículo 4.1 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León:

### ACUERDO

Autorizar el establecimiento de un botiquín farmacéutico en el municipio de **El Pedroso de la Armuña (Salamanca), a una distancia de 3,5 kilómetros respecto del municipio de Espino de la Orbada (Salamanca), debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura y en aras de procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido.**

En consecuencia, en aplicación del artículo 7 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto, se procederá, mediante Resolución del Director General de Salud Pública y Consumo, que será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León", a iniciar el procedimiento de autorización del Botiquín farmacéutico en el municipio de El Pedroso de la Armuña (Salamanca).

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 24 de mayo de 2007.

El Consejero de Sanidad,

Fdo.: César Antón Beltrán

## RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de El Pedroso de la Armuña (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 153

Fecha Disposición: 24/07/2007

Fecha Publicación: 07/08/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.1 párrafo tercero del citado Decreto prevé la posibilidad de que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga una distancia inferior a cuatro kilómetros, para el establecimiento de un botiquín respecto al núcleo de población donde se encuentre la oficina de farmacia más próxima. Por Orden SAN/1061/2007, del Consejero de Sanidad de fecha 24 de mayo, se autorizó a fin de garantizar una mejor atención farmacéutica a la población, el establecimiento de un botiquín farmacéutico en el municipio de El Pedroso de la Armuña (Salamanca), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Villoria, provincia de Salamanca.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de El Pedroso de la Armuña (Salamanca), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Villoria, provincia de Salamanca, **debido a que el Ayuntamiento de El Pedroso de la Armuña ha solicitado su apertura.** El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/Del Carmen, n.º 18, del municipio de El Pedroso de la Armuña. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 24 de julio de 2007.

El Director General de Salud Pública e Investigación,

Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 123

Fecha Disposición: 14/06/2007

Fecha Publicación: 26/06/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.1 párrafo tercero del citado Decreto prevé la posibilidad de que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga una distancia inferior a cuatro kilómetros, para el establecimiento de un botiquín respecto al núcleo de población dónde se encuentre la oficina de farmacia más próxima. Por Orden SAN/829/2007, del Consejero de Sanidad de fecha 11 de abril, se autorizó a fin de garantizar una mejor atención farmacéutica a la población, el establecimiento de un botiquín farmacéutico en el municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, debido a que el Ayuntamiento de Sieteiglesias de Tormes ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/La Iglesia, n.º 28, del municipio de Sieteiglesias de Tormes. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 14 de junio de 2007.

El Director General de Salud Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Salce (Zamora).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 9

Fecha Disposición: 20/12/2007

Fecha Publicación: 15/01/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Salce (Zamora) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Salce (Zamora), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Sayago, provincia de Zamora, debido a que el Ayuntamiento de Salce ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en C/Campaninas, n.º 2 T, del municipio de Salce. La cesión del local será título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Zamora, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de diciembre de 2007.

El Director General de Salud Pública

eInvestigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la localidad de Guijosa, municipio de Espeja de San Marcelino, Soria.

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 96

Fecha Disposición: 02/05/2007

Fecha Publicación: 18/05/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Espeja de San Marcelino (Soria) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la localidad de Guijosa, municipio de Espeja de San Marcelino, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de San Leonardo de Yagüe, **debido a que el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, ha solicitado su apertura.** El local propuesto para la instalación está ubicado en la localidad de Guijosa, C/Barrio Eras, n.º. 12. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la Provincia de Soria, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 2 de mayo de 2007.

El Director General de Salud Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 104

Fecha Disposición: 15/05/2007

Fecha Publicación: 30/05/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.1 párrafo tercero del citado Decreto prevé la posibilidad de que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga una distancia inferior a cuatro kilómetros, para el establecimiento de un botiquín respecto al núcleo de población dónde se encuentre la oficina de farmacia más próxima. Por Orden SAN/625/2007, del Consejero de Sanidad de fecha 12 de marzo, se autorizó a fin de garantizar una mejor atención farmacéutica a la población, el establecimiento de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Semiurbana de Cuéllar, provincia de Segovia.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Semiurbana de Cuéllar, provincia de Segovia, **debido a que la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar ha solicitado su apertura.** El local propuesto para la instalación está ubicado en C/Segovia, n.º 19, de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar, municipio de Cuéllar (Segovia).

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Segovia, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 15 de mayo de 2007.

El Director General de Salud Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Bretó de la Ribera (Zamora).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 102

Fecha Disposición: 15/05/2007

Fecha Publicación: 28/05/2007

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el artículo 4.1 párrafo tercero del citado Decreto prevé la posibilidad de que por Orden de la Consejería de Sanidad se disponga una distancia inferior a cuatro kilómetros, para el establecimiento de un botiquín respecto al núcleo de población donde se encuentre la oficina de farmacia más próxima. Por Orden SAN/552/2007, del Consejero de Sanidad de fecha 9 de marzo, se autorizó a fin de garantizar una mejor atención farmacéutica a la población, el establecimiento de un botiquín farmacéutico en el municipio de Bretó de la Ribera (Zamora), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Benavente Sur Rural, provincia de Zamora.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Bretó de la Ribera (Zamora), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Benavente Sur Rural, provincia de Zamora, debido a que el Ayuntamiento de Bretó de la Ribera ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la C/Sacramento, n.º 4 del municipio de Bretó de la Ribera.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Zamora, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 15 de mayo de 2007.

El Director General de Salud Pública y Consumo,

Fdo.: José M.ª Arribas Andrés

## RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Nava de Roa (Burgos).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 9

Fecha Disposición: 22/12/2008

Fecha Publicación: 15/01/2009

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Nava de Roa (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Nava de Roa (Burgos), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Roa de Duero, provincia de Burgos, debido a que el **Ayuntamiento de Nava de Roa ha solicitado su apertura**. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Avda de Aranda, n.º 3, propiedad del municipio de Nava de Roa. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 22 de diciembre de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Villagonzalo de Tormes(Salamanca).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 30

Fecha Disposición: 04/02/2008

Fecha Publicación: 13/02/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar de oficio el procedimiento para la autorización de un botiquín.

Visto que en el municipio de Villagonzalode Tormes(Salamanca) no existe oficina de farmacia y con el fin de garantizar el servicio a la población, en mérito a lo expuesto y vistas las normas de pertinente aplicación, en el ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Villagonzalode Tormes (Salamanca), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Santa Marta de Tormes-Rural, provincia de Salamanca, **debido a la no existencia de oficina de farmacia abierta en el municipio.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L".

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de febrero de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

## RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Villafranca-Montes de Oca (Burgos).

### Ficha

Nº de Disposición:

BOCYL: 30

Fecha Disposición: 04/02/2008

Fecha Publicación: 13/02/2008

Órgano Emisor: CONSEJERIA DE SANIDAD

Categorías:

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar de oficio el procedimiento para la autorización de un botiquín.

Visto que en el municipio de Villafranca-Montes de Oca (Burgos) no existe oficina de farmacia y con el fin de garantizar el servicio a la población, en mérito a lo expuesto y vistas las normas de pertinente aplicación, en el ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Villafranca-Montes de Oca (Burgos), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Belorado, provincia de Burgos, **debido a la no existencia de oficina de farmacia abierta en el municipio.**

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el "B.O.C. y L."

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.- La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "B.O.C. y L.", que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de febrero de 2008.

El Director General de Salud Pública

e Investigación, Desarrollo e Innovación,

Fdo.: José Javier Castrodeza Sanz

**RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Collado Hermoso (Segovia).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar de oficio el procedimiento para la autorización de un botiquín.

Visto que en el municipio de *Collado Hermoso* (Segovia) no existe oficina de farmacia y con el fin de garantizar el servicio a la población, en mérito a lo expuesto y vistas las normas de pertinente aplicación, en el ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

**ACUERDO:**

*Primero.*– Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Collado Hermoso (Segovia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de La Sierra, provincia de Segovia, debido a la no existencia de oficina de farmacia abierta en el municipio.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*– La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Segovia, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*– Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*– Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de abril de 2008.

*El Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación,*  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ

**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**ORDEN FAM/674/2008, de 15 de abril, por la que se resuelve la convocatoria de una beca de formación y perfeccionamiento en los Programas Europeos de Juventud, desarrollados por la Dirección General de Juventud.**

Mediante Orden FAM/181/2008, de 5 de febrero, se convoca la concesión de una beca de formación y perfeccionamiento en los Programas Europeos de Juventud, en la Dirección General de Juventud, estableciéndose en su base novena que para la valoración de los méritos de los candidatos se constituirá una Comisión de Valoración nombrada por el Director General de Juventud, que fue constituida mediante Resolución de 27 de febrero de 2008.

Finalizados los trabajos de selección por parte de la citada Comisión de Valoración y conforme a lo previsto en la base novena de la Orden de Convocatoria, el Director General de Juventud, de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración, ha elevado propuesta de un candidato titular y un listado ordenado de suplentes para la beca convocada.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Juventud y de conformidad con la misma y la fiscalización previa realizada por la Intervención Delegada

**RESUELVO:**

*Primero.*– Conceder la beca convocada a la interesada que figura relacionada en el Anexo I de la presente Orden.

*Segundo.*– Aprobar la relación ordenada de candidatos suplentes en función de la puntuación obtenida que figura como Anexo II de la presente Orden.

*Tercero.*– Acordar la inadmisión a trámite de la solicitud presentada por D.ª Patricia Loma García, por su presentación extemporánea, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria.

*Cuarto.*– La dotación económica de la beca será de 1.166 € (MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS) mensuales, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.22.232.A02.78018 del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008, aprobados por la Ley 10/2007, de 27 de diciembre.

La duración de la beca, en los términos previstos en la base sexta de la convocatoria, concluirá el día 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en la base segunda de la convocatoria sobre el límite del crédito presupuestario.

*Quinto.*– La candidata seleccionada deberá incorporarse a la Dirección General de Juventud en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la presente Orden, aportando la documentación recogida en la base undécima de la Orden de convocatoria. La no incorporación se entenderá como renuncia a la beca, en cuyo caso, así como en el de que la renuncia se realice por escrito en el plazo de incorporación, disfrutará de la beca la primera suplente. En caso de no incorporación o renuncia de la primera suplente se adjudicará a la segunda suplente y así sucesivamente. Si ninguna de las candidatas suplentes se incorporara, la beca quedará desierta.

Cuando por circunstancias excepcionales la adjudicataria de la beca renunciase a la misma sin agotar el período para la que fue concedida, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades acordará la adjudicación de la misma por el período restante, a la primera, segunda o tercera